

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414****Ciudad de México, a 01 OCT 2018**

M.C. ADRIÁN GONZÁLEZ PERALTA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
EÓLICA COROMUEL, S. DE R.L. DE C.V.
CALLE TORONJA NÚM. 89, ESQ. CIRIO
COL. LOS CACTUS, C.P. 23076
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
TEL. (612) 165 3962

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) correspondiente al proyecto denominado "**Central Eólica Coromuel**" (**proyecto**), presentada por la empresa **Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, y

RESULTANDO:

- I. Que el 26 de julio de 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el comunicado sin número del 17 de julio de 2018, a través del cual la **promovente** presentó para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, la MIA-R correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **03BS2018E0017**.

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 1 de 56

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

- II. Que el 01 de agosto de 2018, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número y sin fecha, mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la LGEEPA presentó el extracto del **proyecto**, publicado en la página 4 del Periódico "El Sudcaliforniano" del estado de Baja California Sur, en su edición del viernes 27 de julio de 2018. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.
- III. Que el 02 de agosto de 2018, esta DGIRA, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de impacto ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó en la separata núm. DGIRA/038/18 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 26 de julio al 01 de agosto de 2018, incluye extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para el **proyecto**, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA). Asimismo, la MIA-R se puso a disposición vía electrónica a través del portal de la SEMARNAT, <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- IV. Que el 09 de agosto de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la LGEEPA y 21 de su REIA, esta DGIRA integró el expediente administrativo del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA) ubicado en Av. Central número 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

- V. Que el 09 de agosto de 2018, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como en el artículo 24 primer párrafo del REIA, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio.	Unidad Administrativa.
SGPA/DGIRA/DG/05752	Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
SGPA/DGIRA/DG/05750	Municipio La Paz, estado de Baja California Sur.
SGPA/DGIRA/DG/05749	Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT (DGVS).
SGPA/DGIRA/DG/05748	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
SGPA/DGIRA/DG/05754	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT (DGPAIRS).

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LFPA.

- VI. Que el 19 de septiembre de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio número B00.7.02.-250 del 03 del mismo mes y año, través del cual la CONAGUA remitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- VII. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA **no** obtuvo respuesta de la solicitud realizada al municipio de La Paz, al Gobierno del Estado de Baja California Sur, DGVS, así como a la DGPAIRS conforme a lo indicado en el **RESULTANDO V** del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en el oficio señalado en el resultando antes citado, esta DGIRA procede a determinar lo conducente

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, XI, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, X y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, fracciones I a la V, 35 y 35 BIS de la LGEEPA; 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracciones I, II y III y O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 13, 21, 22, 24, 26 fracción II, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 del REIA.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su RLGEEPA, y este último en su párrafo segundo, dispone

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 4 de 56

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414**

que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/038/18 de la Gaceta Ecológica del 02 de agosto de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 16 de agosto de 2018 y durante el periodo del 02 al 16 de agosto de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública; por lo que, al momento de elaborar la presente resolución, esta DGIRA no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.

4. Que derivado del Convenio 169 “Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo “... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades”; esta DGIRA, identificó que el municipio La Paz presenta población indígena, la cual puede verse afectada por el desarrollo del **proyecto**; por lo tanto previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, se deberá llevar a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169.

Bajo esta perspectiva, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 119, 120 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), así como del 89 de su Reglamento, los cuales señalan:

Artículo 119.- “Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la secretaría de gobernación y las dependencias que correspondan...”

“Central Eólica Coromuel”
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 5 de 56

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

Artículo 120.- *“Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la secretaria una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.*

...la secretaria emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta ley...”

Así mismo, el artículo 89 del Reglamento de la LIE, establece lo siguiente:

Artículo 89.- *“La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento.”*

Por lo antes señalado, la presente resolución quedará condicionada a que la **promovente** dé cumplimiento con el artículo 120 de la LIE el cual establece que *“...Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes”*; para lo cual deberá dirigirse ante la Secretaría de Energía (SENER) para que en el ámbito de su competencia determine la procedencia o no en la aplicación del mismo, tal y como lo señala el artículo 118 de la multicitada Ley.

- 5.** Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414**

territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**; en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la MIA-R, se tiene lo siguiente:

Características técnicas.

El **proyecto** consiste en las obras y/o actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento de una Central Eólica, para la generación de energía eléctrica con una potencia de 50 MW, para la cual se instalarán 20 aerogeneradores de 2.5 MW cada uno, una subestación colectora, una línea de transmisión aérea, subestación de maniobras, así como caminos de acceso. Dichas obras se pretenden llevar a cabo dentro del polígono envolvente el cual cuenta con una superficie de **6,218.765 Ha**; sin embargo, de acuerdo con lo manifestado en la MIA-R, las obras y/o actividades para la infraestructura del **proyecto** ocuparan una superficie total de **91.874 Ha**, las cuales requieren remoción de vegetación forestal.

Obras Asociadas al proyecto.

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 7 de 56

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

Aerogeneradores. Se requiere de la instalación de un total de 20 aerogeneradores de 2.5 MW cada uno, con un diámetro de rotor de 127 m y una altura de 89 m, sin embargo, la **promovente** señaló en la MIA-R que contempla la ubicación de cuatro sitios adicionales por la posible reubicación de los aerogeneradores (21 a 24), previendo dificultades con las mismas, ubicaciones originales durante el desarrollo. Por lo anterior, esta DGIRA, le informa que, en caso de requerir la reubicación de estos, deberá realizar el trámite correspondiente a la modificación al **proyecto**, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA.

Plataforma de Maniobras (WISE). Los aerogeneradores requerirán de una cimentación circular de 18 m de diámetro y 3 m de profundidad, para el armado y montaje de los mismos durante la preparación y construcción, así como para su mantenimiento durante la etapa operativa. La **promovente** señaló que contempla la instalación de un sistema fotovoltaico de apoyo para cada uno de los aerogeneradores del **proyecto**; el cual pretende ubicarse dentro de la plataforma de maniobras conformado por un gabinete de filtro (para conectar el panel solar al convertidor de la turbina), controles y sistema de monitoreo integrados a la turbina y controles de convertidor.

Es importante señalar que, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, no se tiene contemplado el uso de explosivos en ninguna de las etapas del **proyecto**.

Subestación de maniobras. Dicha subestación de interconexión en 115 kV contara con dos bahías que recibirán la apertura de la línea existente Bledales-La Paz y dos bahías que recibirán el doble circuito proveniente de la subestación colectora del **proyecto**.

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414**

Subestación Colectora. Se encargará de recibir la carga de los circuitos alimentadores en media tensión, para transformar la tensión de salida de 34.5 a 115 kV.

Línea de Transmisión Aérea. Se construirá una línea de transmisión que interconectará a la subestación colectora y la subestación de maniobras 115 kV y tendrá las siguientes características:

Concepto.	Características.
Capacidad de Transmisión.	115 kV.
Estructuras de soporte.	10 a 20 Torres de alta tensión.
Longitud.	3793.4 m.
Derecho de vía.	21 m.
Cable conductor.	Tipo ACSR.

Circuito colector. Consistirá en el cableado entre los aerogeneradores, por medio de una línea subterránea de interconexión de dos circuitos trifásicos subterráneos en media tensión (34 kV) que interconectarán las 20 turbinas con una longitud de aproximadamente 20,000 m y un ancho de 4 m.

Camino de acceso. De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** requerirá de 2 caminos de acceso, así como de una red de caminos entre los aerogeneradores con la finalidad de permitir el acceso a las diferentes áreas del **proyecto**, para el traslado de infraestructura durante la construcción, así como para el monitoreo y mantenimiento durante la operación.

Es importante señalar que, para la instalación de los caminos de acceso la **promovente** deberá acudir ante la instancia competente del gobierno del estado de Baja California Sur para su autorización, ya que el presente oficio únicamente contempla la evaluación de los impactos generados por el desmonte de vegetación de los mismos únicamente en materia de impacto ambiental.

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 9 de 56

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

Ubicación.

El **proyecto** se pretende ubicar en el municipio de la Paz, estado de Baja California Sur; sobre la Carretera libre Transpeninsular Benito Juárez. Debido al gran número de vértices que poseen las coordenadas de los caminos de acceso, caminos circulación interna, así como las demás obras y/o actividades del **proyecto**, no fueron transcritas en el presente oficio, sin embargo, éstas se encuentran en el **ANEXO 1** de la MIA-R. Sin embargo, a continuación, se presentan las coordenadas UTM, WGS 84 Zona 12, de la poligonal del sitio del **proyecto**, así como de los aerogeneradores:

Polígono envolvente		
Vértice	X	Y
1	532710	2670972
2	534645	2671725
3	535830	2671656
4	537273	2671487
5	539583	2668926
6	540240	2667834
7	541113	2665157
8	542857	2664026
9	543345	2662472
10	543243	2662067
11	542039	2660479
12	541299	2660571
13	540325	2661312
14	538439	2662669
15	535869	2664914
16	533717	2664638
17	533443	2666720
18	532712	2670368
19	532710	2670972

Aerogeneradores.		
Vértice	X	Y
1	543062	2662388
2	543017	2662997
3	542711	2663386
4	542502	2663809
5	542083	2664108
6	541508	2664186
7	541165	2664546
8	541016	2665021
9	540699	2665303
10	540558	2665676
11	540482	2666084
12	540352	2666551
13	540157	2666944
14	539887	2667729
15	539533	2668247
16	539247	2668642
17	538569	2668864
18	538452	2669247
19	538243	2669657
20	537907	2670054

Es importante reiterar que la presente autorización es únicamente para la instalación de 20 aerogeneradores, y que de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, la superficie para los aerogeneradores 21 a 24 únicamente será utilizada si y solo si, se requiere reubicar aquellos en donde los sitios originalmente indicados no lo permitan, asimismo las coordenadas presentadas en el **ANEXO 1**, para las obras de los aerogeneradores 21 a 24 no fueron consideradas en la presente resolución.

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 10 de 56



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

Uso de Suelo dentro de la superficie de afectación.

El **proyecto** se pretende llevar a cabo dentro de la poligonal envolvente que abarca una superficie de **6,218.7657 Ha**, asimismo, de acuerdo con lo manifestado en la MIA-R, la **promovente** señaló que requería de una superficie de 100.905 sin embargo, esa superficie contempla los 24 aerogeneradores, por lo que considerando únicamente los 20 aerogeneradores resulta una superficie total de **91.874 Ha**, para las obras y/o actividades relacionadas con la infraestructura del **proyecto**, las cuales requieren desmonte de vegetación forestal de Matorral Sarco-Crasicaule, tal como se señala en la siguiente tabla:

Obra y/o actividad	Superficie (Ha)	Tipo de vegetación.
Caminos.	35.892	Matorral Sarco-Crasicaule
Subestación Colectora.	1.9249	
Subestación de maniobras.	2.1938	
Área de maniobras.	0.8545	
Planta de concreto.	1	
Área para mantenimiento.	0.5031	
Circuito colector principal 1 (Línea de 115 kV).	1.4388	
Circuito colector principal 2 (Parcela 249).	1.8095	
Circuito colector principal 2 (uso común A).	0.0275	
Circuito colector principal 2 (El porvenir B).	0.8676	
Circuito colector T1-10.	1.4944	
Circuito colector T11-14.	0.8752	
Circuito colector T15-24.	2.0135	
Plataformas de turbinas.	12.083	
Plataformas WISE.	28.8967	
Total	91.874	

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características del mismo se detallan en el **Capítulo II** de la MIA-R.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, el cual indica la obligación de la **promoviente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta DGIRA, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este orden de ideas, y considerando que el sitio seleccionado para la realización del **proyecto**, al ubicarse en el municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, se encuentra regulado por:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012; se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto** incide en la Región Ecológica 2.32, dentro de las Unidades Ambientales Biofísicas (UAB's) 4 "Llanos de la Magdalena" y 3 "Sierra la Giganta", en donde de acuerdo con el diagnóstico del propio **POEGT**, presentan un escenario para el año 2033 inestable; en cuanto a prioridad de atención para la UAB 4 se considera baja y para la UAB 3 muy baja; mientras que la política aplicable para la UAB 4 de Preservación y Protección y para la UAB 3 es de Protección, Preservación y Aprovechamiento Sustentable.

- b) Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz, Baja California Sur (PDUCP de La Paz, BCS)**, publicado en el Boletín Oficial para el Estado de Baja California Sur de fecha 20 de abril del 2000, así como su actualización del 30 de octubre de 2008. La estructura de este instrumento urbano consta de 5 niveles, Nivel Antecedentes, Nivel Normativo, Nivel Estratégico, Nivel de Programación y Corresponsabilidad, así como Instrumentación, Seguimiento y Evaluación de las Acciones. A su vez el nivel Estratégico establece Políticas de Desarrollo Urbano, Políticas Ambientales, así como la Estrategia Urbana en función del Ordenamiento Ecológico, dentro del cual señala las políticas territoriales en el Centro de Población distribuidas en 29 Unidades de Manejo Ambiental (UGA'S) de las cuales 6 tienen una política de aprovechamiento, 14 de conservación y 9 de protección, dichas políticas señalan los siguiente:

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 13 de 56

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

- **PROTECCIÓN:** Se limitan las actividades productivas al máximo para garantizar la permanencia de especies o ecosistemas relevantes, dado que las áreas son ricas en diversidad biológica y escénica. Se sugiere el manejo preferente a través del sistema de áreas naturales protegidas, principalmente la zona de Balandra.
- **CONSERVACIÓN:** Esta política se enfoca a unidades donde puede efectuarse la preservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre; teniendo como propósito generar el establecimiento de incentivos para la configuración de intereses privados y públicos a favor de la conservación y abrir nuevas oportunidades para la generación de ingresos, de empleo y de divisas en las áreas rurales de manera entrelazada con la conservación de grandes extensiones de hábitat para la vida silvestre. De esta manera se pretende contribuir a la disminución de las probabilidades de extinción de especies, fomentando su recuperación al propiciar la continuidad de procesos naturales en todos los ecosistemas, con la participación más amplia de la sociedad, con una renovada eficiencia administrativa, y con sólida y cada vez más extensa información económica, técnica y científica.

- Zonas relevantes por conservar para el uso agrícola
- Zonas relevantes por conservar para el Uso Pecuario
- Áreas abiertas, promontorios, cerros, colinas, elevaciones o depresiones orográficas que constituyen elementos característicos del sitio o símbolos del patrimonio cultural.

Las construcciones típicas de la región, las casonas, las ex haciendas y aquellos monumentos de valor monumental, artístico e histórico, que se encuentran catalogados o en proceso y que es necesario conservar.

- **APROVECHAMIENTO:** Esta política se aplica en áreas en las que actualmente se realizan actividades productivas que presentan potencialidades para su desarrollo, se permite la explotación y el manejo racional de los recursos tanto renovables como no renovables, de manera eficiente, y sin impactos negativos sobre el medio ambiente.

Asimismo, establece políticas territoriales para cada UGA por lo que tomando en cuenta que el área del **proyecto** se encuentra en la **UGA 22**, le aplican las actividades señaladas en la siguiente tabla:

UGA 22					
Política	Tipo de actividad				
Protección	Espacios naturales	Turismo	Agropecuario	Urbana	Industria
	En-2	Tu-3	p-1	u-2	In-2

****en-2** Área Natural de Conservación, **tu-3** Sin Aprovechamiento Turístico, **p-1** Actividades Pecuarías, **u-2** Vivienda campestre/rural, **in-2** Sin Aprovechamiento Industrial.

Sin embargo, esta Unidad Administrativa determina que aun y cuando al sitio del **proyecto** le aplican los criterios **En-2, Tu-3, p-1, u-2** y **In-2**, dichos criterios, no se encuentran relacionados con las obras y/o actividades que se pretenden desarrollar para la realización del **proyecto**, por lo que no fueron considerados en el presente oficio resolutivo.

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 14 de 56

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

- c) Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, así como lo detectado por esta DGIRA no tendrá incidencia sobre algún sitio RAMSAR, ni en ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal y/o Municipal.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que los ordenamientos ecológicos, así como los planes de desarrollo urbano, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta DGIRA concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que *la presente* resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPA.

Opiniones técnicas:

8. Que la CONAGUA, mediante oficio número B00.7.02.-250 del 03 de septiembre de 2018, señaló entre otros lo siguiente:

"... verificando la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas" se observa que la obra propuesta se localiza en la extensión de bienes de propiedad nacional a cargo de la CONAGUA, por lo tanto para estar en posibilidades de verificar las afectaciones a los cauces, el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través de la Dirección Local Baja California Sur o del Organismo de Cuenca Península de Baja California, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal, además de realizar el trámite CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federal cuya administración compete a la CONAGUA..."

Al respecto esta DGIRA consideró las observaciones emitidas por la CONAGUA, en el apartado de **CONDICIONANTES** del presente oficio resolutivo.

9. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección Ambiental. -Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Al respecto, esta DGIRA determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que, la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- 10.** Que la fracción IV del artículo 13 del REIA dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

región, por lo que, para la delimitación del **SAR**, la **promovente** se basó en las cuencas hidrográficas así como en el Sistema de Topoformas en las cuales se encuentra inmerso el **proyecto**, para lo cual estableció como límites al Noreste y Suroeste del **SAR** a la Subprovincia Sierra de La Giganta así como los límites de las Cuencas Hidrográficas Arroyo El Cedro y Arroyo El Cajón, para el Noroeste; y para el Sureste tomo como referencia los límites de las cuencas Arroyo El Macheteado y Arroyo El Quelele; mientras que el área del **proyecto (AP)** hace referencia a la superficie donde se desarrollará la infraestructura, es decir, **100.9 Ha**. La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SAR** y **AP** se detalla en las páginas 66 a 145 de la MIA-R, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

Clima: Con base en las unidades climáticas de INEGI (2008), dentro del **SAR** se identifican dos unidades climáticas, correspondientes a muy seco cálido, con una temperatura media anual de 22°C; así como el muy seco semicálido, con una temperatura media anual entre 18 y 22°C, es este último el que presenta el **AP**.

Fisiografía: Con base en INEGI (1995 y 1996), la Península de Baja California está conformada por cuatro subprovincias: Desierto de San Sebastián Vizcaíno, Sierra La Giganta, Discontinuidad Llanos de la Magdalena y Del Cabo, de las cuales tanto el **SAR** como el **AP** se ubican dentro de la subprovincia Sierra La Giganta, la cual forma parte de la Cordillera Peninsular, conformando gran parte de los rasgos fisiográficos del flanco este del estado de Baja California Sur. Las topoformas más distintivas corresponden a las sierras altas que incluyen en menor medida topoformas de mesetas, así como zonas de menor relieve, tales como bajadas con lomeríos.

Geomorfología: De acuerdo con el Conjunto de Datos Vectoriales Fisiográficos, de INEGI (2001), dentro del **SAR**, la geoforma dominante corresponde a las sierras altas con mesetas. Por su parte, la poligonal del

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414**

proyecto se distribuye a lo largo de una elevación topográfica aproximadamente a 300 m.s.n.m., al filo de la Sierra del Treinta y Cinco.

Hidrología: De acuerdo con INEGI (2007), tanto el **SAR** como el **AP** se encuentra ubicado entre distintas Cuencas Hidrográficas, por lo que existen numerosas corrientes superficiales de agua de tipo efímero e intermitente, típicas del paisaje semidesértico transportando agua únicamente durante eventos esporádicos de lluvias torrenciales, dichas corrientes superficiales tienen un escurrimiento al Suroeste del filo de la Sierra del Treinta y Cinco.

Con respecto a la Hidrología subterránea el **SAR** y **AP** se ubican entre los acuíferos Alfredo V. Bonfil y El Conejo-Los Viejos. El acuífero Alfredo V. Bonfil se ubica en la Región Hidrológica 6 Baja California Sureste, en general el patrón de drenaje que predomina es el dendrítico y el paralelo. De acuerdo con la información geológica y piezométrica el acuífero es de tipo libre; y la alimentación del acuífero proviene, de la infiltración en la planicie de los escurrimientos superficiales originados en las partes altas por la precipitación pluvial CONAGUA (2010). Mientras que el acuífero El Conejo-Los Viejos pertenece a la Región Hidrológica 3, Baja California Suroeste; es de tipo libre y está constituido por sedimentos aluviales y fluviales. La recarga que recibe el acuífero procede de la infiltración del agua superficial que escurre a través de los escurrimientos intermitentes, durante la época de lluvias. La descarga se produce de manera natural por flujo subterráneo hacia el mar y por evapotranspiración en zonas que presentan niveles freáticos someros.

Suelo: De acuerdo con INEGI (2007), dentro del **SAR** establecido se pueden identificar 4 tipos de suelo los cuales corresponden a Calcisol, Fluvisol, Leptosol y Regosol, siendo el Calcisol el que tiene mayor presencia. Por su parte la poligonal del **proyecto** presenta Calcisol y Regosol, el Calcisol se caracteriza por ser suelos con una sustancial acumulación de carbonatos secundarios, se encuentran muy extendidos en ambientes áridos y semiáridos, en este tipo de suelo se desarrollan los matorrales xerófilos con

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

arbustos y pastos efímeros. Asimismo, los Regosoles se caracterizan por ser suelos minerales muy débilmente desarrollados en materiales no consolidados que no tienen un horizonte mólico; son muy extensos en tierras erosionadas y zonas de acumulación, en particular en zonas áridas y semiáridas.

Vegetación: De acuerdo con el Conjunto de Datos Vectoriales de Uso del Suelo y Vegetación, Serie VI de INEGI (2016), dentro del **SAR** se identifican 2 unidades con vegetación, correspondientes a Matorral Sarco-Crasicaule y Matorral Sarcocaula, asimismo, se identifican 2 usos de suelo correspondientes a Urbano construido y Pastizal inducido, por su parte el **AP** únicamente presenta vegetación de Matorral Sarco-Crasicaule.

Por lo que, con la finalidad caracterizar la composición florística del **SAR**, la **promoviente** llevo a cabo 5 transectos de 30 m por 2 m de ancho, cubriendo de esta forma una superficie total de 600 m². En este sentido, de acuerdo con el trabajo de campo dentro del **SAR** reportó un total de 316 ejemplares y se identificaron 37 especies de flora, señalando que la especie Hibisco de roca (*Hibiscus denudatus*) presentó la abundancia de ejemplares más alta, asimismo las especies que registraron valores altos de abundancia fueron la Matacora (*Jatropha cuneata*), Zacate (*Aristida*), Gobernadora (*Larrea tridentata*) y Palo Adán (*Fouquieria diguetii*). Las especies menos abundantes, de las que sólo se registró un ejemplar por especie son: Ciruelo (*Cyrtocarpa edulis*), Ejotón (*Ebenopsis confinis*), Liga (*Euphorbia californica*), Lengua de Gato (*Bouyeria sonora*), Palo Colorado (*Colubrina viridis*), Hojasen (*Senna confinis*), Mezquitillo (*Krameria sp.*), San Miguelito (*Antigonon leptopus*), Crotón (*Croton sp.*) y Biznaga (*Ferocactus peninsulae*), tal como se puede observar en la siguiente tabla:

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

Especies de Flora identificadas en el SAR		
Nombre Común	Nombre Científico	Total de individuos
Matacora.	<i>Jatropha cuneata.</i>	30
Torote Colorado.	<i>Bursera microphylla.</i>	13
Lomboy.	<i>Jatropha cinérea.</i>	11
Palo Adán.	<i>Fouquieria diguetii.</i>	26
Copal.	<i>Bursera sp.</i>	7
Palo Estaca.	<i>Caesalpinia californica.</i>	12
Ciruelo.	<i>Cyrtocarpa edulis.</i>	1
Daí.	<i>Desmanthus fruticosus.</i>	9
Ejotón.	<i>Ebenopsis confinis.</i>	1
Palo Fierro.	<i>Olneya tesota.</i>	3
Mezquite.	<i>Prosopis articulata.</i>	4
Candelilla.	<i>Euphorbia lomelii.</i>	2
Liga.	<i>Euphorbia californica.</i>	1
Rama Parda.	<i>Ruellia californica.</i>	14
Datilillo.	<i>Yucca valida.</i>	2
Algodón cimarrón.	<i>Gossypium harknessii.</i>	3
Pata de Aura.	<i>Euphorbia xanti.</i>	5
Frutilla.	<i>Lycium sp.</i>	2
Malva de Terciopelo rosa.	<i>Horsfordia alata.</i>	8
Lengua de Gato.	<i>Bouyeria sonora.</i>	1
Malvarosa.	<i>Melochia tomentosa.</i>	10
Palo Colorado.	<i>Colubrina viridis.</i>	1
Hojasen.	<i>Senna confinis.</i>	1
Gobernadora.	<i>Larrea tridentata.</i>	26
Mezquitillo.	<i>Krameria sp.</i>	1
Melón Coyote.	<i>Ibervillea sonora</i> var. <i>Peninsularis.</i>	3
Zacate.	<i>Aristida sp.</i>	29
San Miguelito.	<i>Antigonon leptopus.</i>	1
Hibisco de roca.	<i>Hibiscus denudatus.</i>	37
Yuca.	<i>Merremia aurea.</i>	2
Crotón.	<i>Crotón sp.</i>	1
Viejito.	<i>Mammillaria dioica.</i>	19
Cardón.	<i>Pachycereus pringlei.</i>	12
Pitaya Agria.	<i>Stenocereus gummosus.</i>	2
Choya.	<i>Cylindropuntia cholla.</i>	13
Pitaya Dulce.	<i>Stenocereus thurberi.</i>	2
Biznaga.	<i>Ferocactus peninsulae.</i>	1

Durante el levantamiento de campo se identificó a la especie Palo Fierro (***Olneya tesota***), la cual se encuentra listada dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, bajo Protección Especial. Asimismo, señaló otras especies registradas sobre las cuales se deben enfocar los esfuerzos de conservación como lo son los Viejitos (***Mammillaria dioica***) y Biznaga (***Ferocactus peninsulae***), que, aunque no se encuentran bajo algún régimen de protección, son cactáceas que pueden considerarse como especies sensibles ecológicamente debido a sus bajas tasas de crecimiento.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

Fauna: Para conocer la riqueza de especies de fauna la **promovente** llevo a cabo un listado de las especies distribuidas en el área de estudio con base a un análisis bibliográfico, tomando como referencia el Ordenamiento Territorial Comunitario, señalando que el grupo mejor representado son los mamíferos con 12 especies registradas, seguido por el grupo de las aves con 11 especies registradas y por último la herpetofauna con 7 especies registradas. Del total de 30 especies registradas, 5 de ellas se encuentran listadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo algún estatus de protección, las cuales son Gavilán (*Accipiter cooperii*), **Borrego cimarrón** (*Ovis canadensis*), **Víbora de cascabel** (*Crotalus ruber*) bajo Protección especial, así como la **Lagartija costados moteados** (*Uta stansburiana*) y **Zorro del desierto** (*Vulpes macrotis*) en la categoría de Amenazadas.

De acuerdo con lo señalado por la **promovente**, debido a que entre los impactos que un parque eólico puede generar, es la muerte de aves y quirópteros por la colisión con las aspas de aerogeneradores realizó un estudio específico para dichos grupos, señalando que se llevaron a cabo 3 visitas entre finales de octubre y principios de noviembre de 2017, simultáneamente registró la fauna silvestre identificada durante los transectos.

Con base en el trabajo de campo, para las aves registro 63 especies pertenecientes a 12 órdenes y 27 familias, 44 fueron residentes y 19 migratorias, de las cuales las especies *Parabuteo unicinctus*, *Buteos swainsoni* y *Buteo albonotatus* se encuentran protegidas por la **NOM-059-SEMARNAT-2010** bajo la categoría de Protección especial. Por su parte para los quirópteros señaló que pese a las 144 horas/red de esfuerzo no se capturó ninguno, únicamente se observaron cuatro murciélagos, mismos que volaron en las inmediaciones de las redes, pero sin caer en ellas. En este sentido la **promovente** señaló que, para ambos grupos taxonómicos, es necesario ampliar los muestreos para así poder hacer una descripción más completa del sitio, así como, incrementar los métodos de captura y detección, para aves

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

utilizar redes de niebla en horas luz y para murciélagos realizar la búsqueda de dormideros y utilizar métodos acústicos para su detección, ya que las variables analizadas cambian dependiendo de la época del año. Asimismo, señaló que implementara las medidas de mitigación necesarias a fin de asegurar la protección y la conservación del hábitat.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional; así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

11. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA en análisis, establece la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R uno de los aspectos más importantes para realizar el PEIA, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del **SAR**; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a la estructuras y funciones del dentro del **SAR** definido para el **proyecto**, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido parcialmente alteradas, ya que aun y cuando el **SAR** presenta superficies de vegetación de Matorral Sarco-Crasicaule; existen áreas que han sido modificadas por diferentes actividades antropogénicas, como lo es la Carretera Transpeninsular; en este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, así como su medidas de mitigación o prevención, las cuales esta DGIRA considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son las siguientes:



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida y/o acción
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y Mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Compactación por uso de maquinaria. Pérdida de suelo por el desmonte y despalme. Posible contaminación del suelo por el mal manejo de residuos. 	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con lo manifestado por la promovente, los residuos de vegetación deberán ser triturados y reincorporados al suelo en las áreas donde sea posible. La promovente señaló que ejecutará un Programa de Manejo Integral de Residuos para todas las etapas del proyecto. Asimismo, la promovente deberá implementar un Programa de Manejo y Restauración de Suelos.
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Disminución de la calidad del aire por emisiones a la atmósfera de vehículos y maquinaria. Alteración en los niveles de ruido derivado de la preparación y construcción, así como durante la operación por lo aerogeneradores. 	<p>La promovente señaló que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizará el mantenimiento preventivo y uso adecuado de los vehículos, equipos y maquinaria utilizada para el proyecto. Se realizarán riegos de agua periódicos para el control de materiales sueltos, durante la preparación del sitio y construcción; asimismo, se mantendrán riegos periódicos sobre la superficie de caminos pavimentados y no pavimentados. Para disminuir la cantidad de ruido generado, se deberá dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas, previendo mantener los equipos en condiciones mecánicas apropiadas.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida y/o acción
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Posible contaminación del agua, por mal manejo de residuos. Posible modificación del patrón de escurrimientos superficiales. Disminución de la infiltración de agua pluvial. 	<ul style="list-style-type: none"> La promovente señaló que ejecutará el Programa de Manejo Integral de Residuos para todas las etapas del proyecto. La promovente deberá implementar obras especiales para la conducción del agua, con respecto a los escurrimientos intermitentes que en los que incida el proyecto.
Vegetación	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y Mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Disminución de la cobertura vegetal, por el desmonte y despalle. Posible pérdida de riqueza y diversidad por desmonte y despalle. Afectación a especies endémicas o bajo alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010 por remoción de vegetación. 	<ul style="list-style-type: none"> La promovente deberá implementar un Programa de Reforestación. La promovente implementará un Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre previo al inicio de las actividades de desmonte. Se aplicarán técnicas de rescate y reubicación con énfasis en aquellas especies de flora silvestre que se encuentren en alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las de lento crecimiento. Quedando prohibido desmontar aquellos ejemplares de las sp. <i>Olneya tesota</i>, <i>Mammillaria dioica</i> y <i>Ferocactus peninsulæ</i>, que no interfieran con la infraestructura lo anterior con la finalidad de que los mismos sean conservados en sitio y únicamente se reubiquen los estrictamente necesarios, lo anterior considerando que dichas especies son difíciles de regenerarse cuando son trasplantadas.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida y/o acción
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Pérdida del hábitat por remoción de vegetación. Disminución de las áreas utilizadas para alimentación, reproducción, descanso y refugio. Afectación a la fauna incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Posible riesgo de colisión y/o electrocutamiento de la avifauna con el tendido eléctrico, así como con los aerogeneradores. 	<ul style="list-style-type: none"> La promovente implementará el Programa de Rescate y Reubicación de la Fauna Silvestre. De acuerdo con lo manifestado por la promovente se aplicarán técnicas de rescate y reubicación con énfasis en aquellas especies de fauna silvestre que se encuentren en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010. La promovente señaló que se colocarán disuasores o dispositivos anticolidión que aumenten la visibilidad del tendido, disminuyendo así la probabilidad de colisión. La promovente ejecutará un Programa de Monitoreo de Aves y Quirópteros; asimismo señaló que para reducir el número de aves que son atraídas por las luces de advertencia, en periodos de poca visibilidad es recomendable el uso de luz intermitente, en lugar de luz continua.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto** corresponden a los esperados por la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, a lo anterior éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO OCTAVO** del presente resolutivo.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- 12.** Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-R del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin **proyecto**, seguido del escenario con **proyecto** y finalmente, el escenario que incluye al **proyecto** con sus medidas de mitigación; en este sentido, el **proyecto** al instalarse en áreas donde la vegetación se ha visto afectada por actividades antropogénicas, como lo es la Carretera Transpeninsular, la cual representan una presión para los ecosistemas, debido a las emisiones de gases derivadas de los vehículos que circulan en esta, por lo que las obras que pretenden desarrollarse se perciben como poco significativas en la influencia de la calidad ambiental aunado a lo anterior, la **promovente** propone una serie de medidas de mitigación, prevención y compensación para el desarrollo del **proyecto**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- 13.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 27 de 56



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-R fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción tanto del **SAR** y **AP**, amplia en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R.

14. Que esta DGIRA, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SAR** y **AP**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta DGIRA identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 28 de 56

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

- La propuesta de **SAR** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema delimitado, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en los polígonos donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo señalado en la presente resolución.
- La **promovente** sometió a consideración de esta DGIRA una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, así como Programas Específicos, entre otros los cuales esta DGIRA consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 29 de 56

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414**

que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta DGIRA emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la LGEEPA y, por tanto, esta DGIRA señala los requerimientos que la **promoviente** deberán observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28 fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 5 incisos K), fracciones I, II y III y O) fracción I, 9 párrafo primero, 10 fracción I, 13, 21, 24, 26 fracción II, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **REIA**; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II, y 45 al 69 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, lo señalado en el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz, Baja California Sur (PDUCP de La Paz, BCS)**, publicado en el Boletín Oficial para el Estado de Baja California Sur de fecha 20 de abril del 2000; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 30 de 56

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414****TÉRMINOS:**

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado "**Central Eólica Coromuel**" promovido por la empresa **Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de La Paz, en el estado de Baja California Sur.

Características técnicas.

El **proyecto** consiste en las obras y/o actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento de una Central Eólica, para la generación de energía eléctrica con una potencia de 50 MW, para la cual se instalarán 20 aerogeneradores de 2.5 MW cada uno, una subestación colectora, una línea de transmisión aérea, subestación de maniobras, así como caminos de acceso. Dichas obras se pretenden llevar a cabo dentro del polígono envolvente el cual cuenta con una superficie de **6,218.765 Ha**; sin embargo, de acuerdo con lo manifestado en la MIA-R, las obras y/o actividades para la infraestructura del **proyecto** ocuparan una superficie total de **91.874 Ha**, las cuales requieren remoción de vegetación forestal.

Ubicación.

El **proyecto** se pretende ubicar en el municipio de la Paz, estado de Baja California Sur; sobre la Carretera libre Transpeninsular Benito Juárez. Debido al gran número de vértices que poseen las coordenadas de los caminos de acceso, caminos circulación interna, así como las demás obras y/o actividades del **proyecto**, éstas se encuentran en el **ANEXO 1** de la MIA-R, asimismo las coordenadas UTM, WGS 84 Zona 12, de la poligonal del sitio del **proyecto**, así como de los aerogeneradores, se encuentran en el **CONSIDERANDO 6** del presente oficio resolutivo.

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 31 de 56

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

Es importante reiterar que la presente autorización es únicamente para la instalación de 20 aerogeneradores, y que de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, la superficie para los aerogeneradores 21 a 24 únicamente será utilizada si y solo si, se requiere reubicar aquellos en donde los sitios originalmente indicados no lo permitan, asimismo las coordenadas presentadas en el **ANEXO 1**, para las obras de los aerogeneradores 21 a 24 no fueron consideradas en la presente resolución.

Uso de Suelo dentro de la superficie de afectación.

El **proyecto** se pretende llevar a cabo dentro de la poligonal envolvente que abarca una superficie de **6,218.7657 Ha**, asimismo, de acuerdo con lo manifestado en la MIA-R, la **promovente** señaló que requería de una superficie de 100.905 sin embargo, esa superficie contempla los 24 aerogeneradores, por lo que considerando únicamente los 20 aerogeneradores resulta una superficie total de **91.874 Ha**, para las obras y/o actividades relacionadas con la infraestructura del **proyecto**, las cuales requieren desmonte de vegetación forestal de Matorral Sarco-Crasicaule, tal como se señala en la siguiente tabla:

Obra y/o actividad	Superficie (Ha)	Tipo de vegetación.
Caminos.	35.892	Matorral Sarco-Crasicaule
Subestación Colectora.	1.9249	
Subestación de maniobras.	2.1938	
Área de maniobras.	0.8545	
Planta de concreto.	1	
Área para mantenimiento.	0.5031	
Circuito colector principal 1 (Línea de 115 kV).	1.4388	
Circuito colector principal 2 (Parcela 249).	1.8095	
Circuito colector principal 2 (uso común A).	0.0275	
Circuito colector principal 2 (El porvenir B).	0.8676	
Circuito colector T1-10.	1.4944	
Circuito colector T11-14.	0.8752	
Circuito colector T15-24.	2.0135	
Plataformas de turbinas.	12.083	
Plataformas WISE.	28.8967	
Total	91.874	

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 32 de 56

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414****Obras y/o actividades.**

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características del mismo se detallan en el **CONSIDERANDO 6** del presente oficio resolutivo, así como en el **Capítulo II** de la MIA-R.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **36 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y de **25 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 con **30 días hábiles** a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Baja California Sur, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 33 de 56

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, en caso contrario no procederá su gestión.

TERCERO. - La presente resolución no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 6** y **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

QUINTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

SEXTO. - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta DGIRA podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414**

demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 y 120 de la LIE, y de conformidad a lo establecido en el artículo 119 de dicha Ley, el cual señala que con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los sitios en que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría de Energía (SENER) deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. En este sentido, y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 118 de la propia LIE, será la SENER quien determiné lo conducente, en materia de cumplimiento del artículo 119 de Ley en cita.

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta DGIRA, copia del documento que a derecho determine la SENER con el cual acredite el cumplimiento al artículo 119 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo de la LIE.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (MIA-R) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 36 de 56

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** señaladas en el **CONSIDERANDO 11** del presente oficio, así como lo dispuesto en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** presentó un **Programa de Supervisión Ambiental (PSA)** incluido en el **Capítulo VI** de la MIA-R, el cual esta DGIRA considera viable de aplicar; sin embargo, deberá integrar en el mismo, los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la **actualización** del **PSA** y presentarlo a esta DGIRA para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción de **proyecto**, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur.

Con la finalidad de cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la documentación presentada (MIA-R), las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **Programas Específicos**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PSA**. Los **Programas Específicos** que en este oficio se señalan, deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 37 de 56

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Programas Específicos

a) **Programa de Rescate y Reubicación de Flora**, propuesto por la misma **promovente**, en el cual deberá considerar las especies identificadas en el área del **proyecto**, así como las que estén incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, poniendo especial énfasis en la especie *Olneya tesota* (Palo Fierro), bajo Protección Especial, así como las de lento crecimiento y aquellas consideradas económica y ecológicamente importantes; este Programa deberá incluir además lo siguiente:

- Presentar un plano del área del **proyecto** en el cual sitúe las obras y/o actividades requeridas, con respecto a la ubicación de los individuos de *Olneya tesota* (Palo Fierro), Viejitos (*Mammillaria dioica*) y Biznaga (*Ferocactus peninsulæ*), lo anterior con la finalidad de que los mismos sean conservados in situ y únicamente se reubiquen los estrictamente necesarios, debiendo en dicho plano señalarlos.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

- Las acciones y/o medidas de Protección, Reubicación y Conservación del resto de la flora silvestre, basado en los resultados arrojados a partir de los muestreos incluidos en la MIA-R y en un muestreo previo a cualquier obra y/o actividad dentro del Área del **proyecto**, para lo cual deberá presentar los resultados del muestreo actualizado.
- Para el caso de las cactáceas con alturas considerables, así como de aquellas especies que se encuentren bajo estatus de protección es necesario que incluya de manera particular un **Plan específico** para su remoción y reubicación en una zona adecuada, además de que deberá dar seguimiento a corto, mediano y largo plazo para garantizar el éxito de la reubicación. Asimismo, deberá enfocar los esfuerzos de conservación para aquellos individuos de Viejitos (*Mammillaria dioica*) y Biznaga (*Ferocactus peninsulae*), que, aunque no se encuentran bajo algún régimen de protección, son cactáceas que pueden considerarse como especies sensibles ecológicamente debido a sus bajas tasas de crecimiento.
- Incorporar en las acciones de Protección, Reubicación y Conservación de las especies de flora silvestre, los métodos y técnicas de rescate y/o conservación a realizar para cada grupo, o especie en particular.
- Registro de los resultados de la aplicación de las acciones de medidas de protección y conservación de la flora, las cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas conteniendo la siguiente información:
 - Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de especies de flora silvestre; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas y/o sitios que así lo ameriten.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de las especies de flora; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección.
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos diez años o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

b) Programa de Rescate y Reubicación de la Fauna Silvestre, propuesto por la misma **promovente**, en el cual deberá considerar la totalidad de los individuos encontrados y posibles a ser rescatados, que estén o no considerados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y aquellas que pudieran verse afectadas por la realización del **proyecto**; este Programa deberá incluir además lo siguiente:

- Las acciones y/o medidas de protección y reubicación de la fauna, basado en los resultados arrojados a partir de los muestreos incluidos en la MIA-R y en un muestreo previo a cualquier obra y/o actividad dentro del Área del **proyecto**, para lo cual deberá presentar los resultados del muestreo actualizado.
- Con la finalidad de evitar alterar los ciclos biológicos de cada grupo de vertebrados, deberá realizar los trabajos antes o después de las épocas reproductivas o de anidación, debiendo indicar las fechas tentativas para la realización con base en lo antes señalado.
- Registro de los resultados de la aplicación de las acciones y medidas de protección y conservación de la fauna, las cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas conteniendo la siguiente información:

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de las especies de fauna; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección.
- Identificación y censo de las especies de fauna silvestre localizadas, así como las que son posibles a ser rescatadas y reubicadas.
- Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre, así como los nidos y madrigueras.
- Ubicación de algún lugar o lugares para el cuidado de las especies rescatadas, juveniles, así como el cuidado de madrigueras y/o nidos, y la evolución de los huevecillos.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reincorporación de las especies de fauna; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural.

c) Considerando que la fauna voladora (aves y murciélagos) son los grupos más vulnerables por la implementación del **proyecto** y que durante los muestreos realizados por la **promovente**, se reportó la presencia de especies en algún estatus de protección conforme a lo señalado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **promovente** deberá actualizar el **Programa de Monitoreo de Aves y Quirópteros** (diurno y nocturno), mismo que deberá iniciar su ejecución de manera previa al inicio de las actividades de preparación del sitio y construcción de la obra, previendo como mínimo un periodo de monitoreo de 1 año, con la finalidad de actualizar y enriquecer los datos de los monitoreos previos que se realizaron e integrarlos a la línea base de la información contenida en la MIA-R; los mismos deberán integrarse como parte de los informes de cumplimiento del **PSA**, y continuarse durante toda la etapa operativa del **proyecto** (vida útil del **proyecto**).

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

Aunado a lo anterior, es importante destacar que el monitoreo estará orientado, además de conocer la biodiversidad de fauna voladora (aves y quirópteros) que utilizan los sitios del **proyecto** en alguna etapa de su ciclo de vida (incluyendo las residentes y migratorias), a determinar entre otras cosas los siguientes aspectos:

- Plano a escala adecuada, señalando en el mismo, la posición final de cada aerogenerador, así como lo siguiente en relación con los mismos:
 - ✓ Comportamiento de vuelo (arribo, altura de vuelo, direcciones de vuelo, zonas de ascenso y descenso, temporalidad de presencia de las especies dentro del área).
 - ✓ Ubicación de zonas de anidación, alimentación o percheo en la zona y área del **proyecto**.
- Análisis de la información considerando el sitio del **proyecto**. Lo anterior, con la finalidad de que durante la etapa de operación, la **promovente** no tan solo estime de manera objetiva el riesgo potencial existente por colisión o electrocución (avifauna) a través de realizar recorridos diarios dentro del parque eólico, para lo cual es necesario que cuente con una cuadrilla de personal que lleve a cabo un registro de resultados en una bitácora en la cual se señalen entre otros, el número de colisiones en los aerogeneradores para cada especie colisionada y/o electrocutada, residente o migratoria, número de aerogenerador, y análisis de consecuencias a nivel de poblaciones y comunidades de aves y/o murciélagos, con el objetivo de contar no solamente con registros fehacientes, sino que también, con los resultados obtenidos lleve a cabo un análisis de consecuencias a nivel de poblaciones y comunidades de la avifauna y quiropterofauna, y con ello analice, determine y justifique a esta DGIRA si las medidas que propuso en la MIA-R son

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 42 de 56

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

suficientes y adecuadas. Presentando de ser el caso, la propuesta de acciones y/o medidas a realizar para minimizar los impactos a las poblaciones de aves y/o murciélagos. Cabe señalar que deberá considerar como parte de sus medidas entre otras la reubicación de aerogeneradores y el paro de emergencia.

- o Además, considerando que el **proyecto** contempla la instalación de una Línea de Transmisión, la **promovente** deberá considerar las recomendaciones de Bird Life International, en su publicación "Posición de Aves y Tendidos Eléctricos" la cual señala algunas prácticas sugeridas para los diferentes tipos de apoyos utilizados en los postes de la Línea de Transmisión (LT); así como las citadas en el documento "Electrocución de aves en las líneas eléctricas de México" u algún otro documento relacionado. Lo anterior, con el fin de que la información obtenida sirva de línea base específica para estimar el riesgo potencial que representaría la LT y que, en su caso, pueda incidir en el diseño final del **proyecto** para minimizar el riesgo de electrocución.

Asimismo, dentro de este programa deberá señalar y justificar técnicamente, si el área del **proyecto**, incide o no en alguna **Ruta Migratoria** de fauna voladora; por lo que de ser el caso, la **promovente** deberá **contar y poner en marcha un procedimiento que sea capaz de detectar las parvadas de aves** de forma temprana de manera que permita de ser necesario parar automáticamente en el momento que se requiera, el o los aerogeneradores que presenten mayor número de colisiones; en este mismo sentido, este sistema también deberá ser capaz de detener automáticamente a los aerogeneradores cuando detecte una alta densidad de individuos que se encuentren próximos a dichos aerogeneradores.

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 43 de 56

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

En este sentido, la **promovente** deberá incluir en el **PSA**, la información técnica del procedimiento o sistema con el que contara para dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el párrafo que antecede, para su validación respectiva, y una vez avalado, la **promovente** deberá incluir en los informes de aplicación del **PSA**, y específicamente los correspondientes a la etapa de operación del **proyecto**, los reportes de los paros realizados con los resultados obtenidos para que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur verifique su cumplimiento, con el fin de valorar la eficacia de su aplicación.

d) La **promovente** deberá implementar un **Programa de Manejo y Restauración de Suelos**, propuesto por la misma **promovente**, en el que se incluya el diseño de acciones de conservación de suelos y/o control de erosión, las cuales estarán basadas en un estudio de Análisis de Riesgo de Erosión en las zonas dentro del predio que no serán modificadas por el desarrollo del **proyecto** con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión y con ello determinar con exactitud aquellos sitios más susceptibles de aplicación de acciones de control de erosión; en dicho Programa, se deberá incluir lo siguiente:

- Indicar y marcar en un plano del polígono, los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.
- Técnicas utilizadas para llevar a cabo las acciones de control de erosión, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.
- Coordenadas geográficas de los sitios en los que será aplicado el Programa en mención.

e) La **promovente** deberá implementar un **Programa de Reforestación**, derivado del impacto ambiental generado por la pérdida de vegetación forestal que se removerá en una superficie de **91.874 Ha**. Con base en lo anterior, la **promovente** deberá presentar:

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 44 de 56



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

- Las coordenadas y planos de los sitios donde llevará a cabo las acciones de compensación, debiendo señalar las superficies de cada polígono sujeto a reforestar.
 - Número de ejemplares que serán utilizados en la reforestación, los cuales deberán ser de especies nativas de la zona.
 - Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al 85% del total de los individuos.
 - En cuanto al seguimiento del Programa este deberá de ser por toda la vida útil del **proyecto**.
 - Asimismo, queda prohibido llevar a cabo las acciones de reforestación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
- f) La **promovente** implementara un **Programa de Manejo Integral de Residuos**, en el que se incluyan las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**, asimismo deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar.
- g) La **promovente** deberá implementar un **Plan de Manejo para los Esguimientos Pluviales**, en el cual señale la ubicación de los mismos con respecto al tipo de obra y/actividad del **proyecto**, con la finalidad de mantener en la medida de lo posible las características que los mismos presentan actualmente, el Plan deberá contener entre otros: tipo de esguimiento, ubicación (plano de escurrientías dentro del polígono identificando sus entradas y salidas), tipo de manejo que se dará, descripción detallada de las obras a realizar, es decir, la infraestructura o el diseño que será empleado por tipo de escurrientía, así como los tiempos de ejecución.

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 45 de 56

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

Una vez validado el **PSA**, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Baja California Sur y copia del mismo así como de la constancia de recepción a esta DGIRA para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el **PSA**; así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **Condicionante** en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del **SAR**, la **promovente** deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente **Condicionante**.

3. Considerando que dentro del estado de Baja California Sur existen especies emblemáticas con un alto valor cultural, ecológico, de interés de comercio ilegal sujetos a un estatus de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y teniendo en consideración que el **proyecto** se ubica en una región en la cual existe un alto potencial para el establecimiento de proyectos para la generación de energía eléctrica, mediante el uso de energías renovables (eólicos y fotovoltaicos principalmente) de los cuales ya existen varios autorizados o en evaluación y que por su operación y funcionamiento ocasionarán su desplazamiento hacia nuevos sitios con menor actividad antropogénica, esta DGIRA determina que la **promovente** deberá realizar un estudio regional que considere un **análisis global de la distribución y estado actual** de las especies Borrego cimarrón (*Ovis canadensis*), así como la Lagartija costados moteados (*Uta stansburiana*) y Zorro del desierto.

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 46 de 56

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

Dicho estudio podrá realizarse de **manera individual o en coordinación con los parques eólicos y fotovoltaicos autorizados** dentro del estado de Baja California Sur, pero de manera particular dentro del municipio de la Paz, lo anterior tendrá como finalidad:

- Conocer los corredores biológicos que hacen uso dichas especies en el municipio.
- Conocer los patrones de comportamiento de sus actividades biológicas diurnas y nocturnas.
- Conocer la distribución espacial de sus hábitats considerando sus hábitos en los mismos (zonas refugio, alimentación y reproducción), incluyendo la caracterización abiótica, biótica, así como las amenazas antropogénicas dentro del municipio. Con base en el monitoreo se deberá de identificar el estado actual de las poblaciones de dichas especies considerando el desarrollo de monitoreo y seguimiento satelital, lo anterior, derivado del amplio ámbito de desplazamiento de algunas de ellas, con la finalidad de identificar sus zonas de distribución y de movimiento.
- Realizar el monitoreo regional de los correderos biológicos identificados de por lo menos 5 años, para conocer su densidad, abundancia y/o distribución de las especies.

Los estudios indicados en la presente **Condicionante**, deberán, de ser realizados a través de un centro de investigación, institución académica, grupo colegiado, o cualquier otra institución con la capacidad y experiencia en la investigación y manejo de fauna silvestre. Asimismo, el supervisor ambiental designado por la **promovente**, será el responsable de ser el enlace de la misma para coordinarse con el responsable de la realización de los estudios y de los otros supervisores ambientales designados de los parques eólicos y fotovoltaicos autorizados en el municipio.

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 47 de 56

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

4. La **promovente** deberá presentar en un plazo de **un año** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio a esta DGIRA con copia a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, la propuesta del desarrollo de los estudios señalados en la **Condicionante 3**; elaborada por el centro de investigación, institución académica, grupo colegiado, o cualquier otra institución con la capacidad y experiencia en la investigación y manejo de fauna silvestre, las cuales deberán de integrar:

- La institución designada para realizar él o los estudios regionales.
- Señalar él o los participantes del financiamiento de los estudios
- Los mecanismos de adhesión de los nuevos miembros de los parques eólicos y fotovoltaicos autorizados.
- Programa Calendarizado de trabajo en la ejecución de los estudios.
- Establecer los sitios de monitoreo existentes o complementarios para el desarrollo de los estudios.
- Establecer la metodología del desarrollo y aplicación de monitoreo de los estudios.

5. Para dar cumplimiento a lo anterior, así como para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en la aplicación del **PVA** y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los **Informes Anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, para coadyuvar con la **promovente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 48 de 56



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en el presente resolutivo. Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los términos y condicionantes del presente oficio en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del SAR en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- c) Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:
 - i. La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.
 - ii. El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
 - iii. El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.07414

enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.

- iv. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
- v. Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PVA**.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta DGIRA dentro de la propuesta del **PSA**, el currículum vitae y la carta de aceptación responsiva expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anualizado de las actividades realizadas del **PSA** previo a su presentación ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

- Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
- Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
- Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 50 de 56



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.

6. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51 del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, **especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial**; conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables; esta DGIRA determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico-Económico (ETE)**; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta DGIRA; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGIRA en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 51 de 56



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.07414

7. La **promovente** deberá acatar lo señalado en el **CONSIDERANDO 8** de la presente resolución, con relación a los trámites: **CONAGUA-02-002** y **CONAGUA-01-006** ante la CONAGUA. Los cuales deberá presentar previo al inicio de cualquier obra y/o actividad con la finalidad de dar cumplimiento a las observaciones realizadas por la CONAGUA. Por lo que la **promovente** deberá de dirigirse ante dicha instancia para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente, asimismo deberá presentar ante esta DGIRA, copia de los acuses de recibo de los trámites que realice ante la CONAGUA.
8. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en la **CONDICIONANTE 2** del presente resolutivo. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.
9. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machete) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del **proyecto**, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del **proyecto**.
10. Presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur y copia de la constancia de recepción a esta DGIRA al finalizar las obras de

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un **Diagnóstico de Afectaciones**, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.

11. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el Desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio. Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Baja California Sur, para su validación y copia del acuse de recibido a esta DGIRA, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

12. La **promovente** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) La extracción de pozos o acuíferos presentes en el **SAR**, debiendo en su caso la **promovente** dirigirse ante la CONAGUA, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.07414

- promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
 - d) En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante el gobierno del estado.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas para el **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un Acuerdo de Voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para proceder a la

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414**

revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada en sede administrativa, a

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 55 de 56



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07414

través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

DECIMOSEXTO. - Esta DGIRA notificará al **M.C. Adrián González Peralta**, Apoderado Legal de la empresa **Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.**, el contenido de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica."

C.c.e.p.: **Q.F.B. Martha García rivas Palmeros.** - Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Carlos Mendoza Davis. - Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur.- Isabel la Católica e Ignacio Allende Col. Centro, C.P.23000, La Paz, Baja California Sur. Tel. 01 (612) 123 9400.
Lic. Armando Martínez Vega.-Presidente Municipal De La Paz. Blvd. Luis Donaldo Colosio, Entre Calle Carabineros Y Av. De Los Deportistas, Col. Donceles, C.P. 23080, La Paz, Baja California Sur, Tel: 01 (612) 12 37900.
Lic. Guillermo Javier Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.
Biol. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.
Lic. Axxel Sotelo Espinoza de los Monteros.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur.
Ing. Saúl Colín Ortiz. - Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

EXPEDIENTE: 03BS2018E0017

CONSECUTIVO: 03BS2018E0017-6

DGIRA's: 1806844 y 1808602

AVA/GBC/MGRB

"Central Eólica Coromuel"
Eólica Coromuel, S. de R.L. de C.V.
Página 56 de 56